

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES COOTRADIAN

Acuerdo Número 027

(28 de junio de 2021)

(Por medio del cual se reglamenta la asociación de menores de edad (0 a 17 años).

El Suscrito Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. "COOTRADIAN"

En uso de sus atribuciones y funciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

- Que el máximo órgano de Administración de COOTRADIAN, la Asamblea de Delegados, llevada a cabo el día veintidós (22) del mes de enero de 2021, dispuso ampliar la posibilidad del vínculo asociativo a los cónyuges, compañeros permanentes debidamente acreditados legalmente y los hijos de los asociados.
- Que dentro de la posibilidad de asociación de los hijos, pueden existir menores de edad (0 A 17 años).
- Que los menores de edad (0 a 17 años) que se asocien a COOTRADIAN, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del estatuto.
- Que, en tal razón, la asociación de menores de edad a COOTRADIAN, debe ser reglamentada, para cumplir con el mandato de la asamblea de delegados, dentro de los marcos legales.
- Que al artículo 21 de la ley 79 de 1988, establece quiénes pueden ser asociados de las cooperativas, señalando entre ellas a las personas naturales capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años, o quien sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- Que la norma mencionada en el considerando anterior, prohíbe que tales menores sean miembros de los órganos de dirección y control, como tampoco pueden ser representantes legales de COOTRADIAN.
- Que existe la necesidad de comprometer a las nuevas generaciones con el sector solidario, para que tengamos gente preparada para asumir las riendas de nuestra cooperativa y por eso se abre el espacio para que menores de edad, puedan vincularse a la cooperativa, comenzar a

Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Personería Jurídica No 0122 del 17 de Marzo de 1964 Nit: 860.015.708-1

tener aportes, acceder a los beneficios, aprender y participar con las limitaciones legales en sus actividades.

- Que en cuanto a la capacidad legal de los menores de edad para elegir y ser elegidos, la legislación solidaria y cooperativa no establece nada al respecto, como tampoco lo reglamenta expresamente la legislación comercial para las sociedades de esa naturaleza. Sin embargo, el Código del Menor, trata el punto para el trabajo asociado, el cual, de acuerdo con concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, resulta aplicable para el caso de las cooperativas (artículos 250 y 251 del decreto ley 2737 de 1989 Código del Menor).
- Que el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley y los estatutos de la cooperativa es
 el órgano encargado de reglamentar las decisiones del máximo órgano de decisión, esto es,
 la asamblea de delegados.
- Que, en consecuencia, y con el fin de cumplir con la disposición de la Asamblea General de Delegados, es necesario regular las condiciones de asociación de los menores de edad, hasta su transición al cumplir 18 años de edad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO 1. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO MENOR DE EDAD.

Podrán ser asociados a COOTRADIAN, los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.

El menor de edad deberá estar representado o apadrinado por alguno de sus padres asociado a la cooperativa, o quien ostente el respectivo apoyo judicial de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, para lo cual se aportará el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco.

Cuando el menor de edad llegue a su mayoría de edad, se le aplicará el estatuto social vigente y los reglamentos que se tengan para la calidad de asociado mayor de edad.

En caso que el representante legal del menor de edad asociado a COOTRADIAN, se retire de la cooperativa o sea excluido, automáticamente el menor de edad perderá la calidad de asociado a COOTRADIAN.

El menor de edad gozará de los servicios y beneficios ofrecidos por COOTRADIAN y tendrá derecho a los auxilios, cumpliendo los reglamentos vigentes para cada situación en particular.

En caso que representante legal del menor falleciera, los aportes del menor de edad serán entregados al apoderado, albacea o la persona que tenga la patria potestad del menor, como lo determine la ley, en concordancia con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

El asociado en la categoría de menor de edad, no podrán participar en las Asambleas Generales de Delegados, ni ser miembros de los Órganos de Dirección y Control de COOTRADIAN.

Sede Administrativa: Calle 20 No. 3-40 - Teléfonos: 334 46 77 - Bogotá D.C. E - mail: gerencia@cootradian.co

Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Personería Jurídica No 0122 del 17 de Marzo de 1964 Nit: 860.015.708-1

En caso de fallecimiento del menor asociado a COOTRADIAN, sus aportes serán entregados conforme a la normatividad vigente para los procesos de sucesión en Colombia.

Los menores asociados a COOTRADIAN en lo sucesivo se denominarán "COOTRADIAN JUNIOR".

ARTICULO 2. REQUISITOS

- Diligenciar el formato de Solicitud de Asociación COOTRADIAN JUNIOR.
- Fotocopia del registro civil del menor.
- Fotocopia del documento de identidad del menor.
- Fotocopia del documento de identidad (CC) del representante legal del menor.
- Certificación de ingresos expedido por un Contador Público (en caso de ser independiente),
 o Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y Pensiones (F220), o desprendible de nómina, o declaración de renta; o del representante legal del menor.
- Diligenciar el formato de mecanismo de recaudo de aportes (débito automático, consignación en cuenta o pago por PSE) firmada por el representante legal del menor.
- Autorización del débito automático diligenciada y firmada por el representante legal del menor (SI APLICA).
- Libranza diligenciada y firmada por el representante legal del menor (SI APLICA)

ARTICULO 3. SOBRE LOS APORTES

Los aportes del menor de edad, se llevarán a cabo en la forma y cuantía establecidas en el literal c) del artículo 52 de los estatutos de la cooperativa, esto es, con una periodicidad mensual, con un porcentaje del 2% al 10% si tiene un salario o ingreso fijo mensual; o en su defecto entre el 5% y el 10% de un salario mínimo legal mensual vigente.

Los aportes del menor de edad podrán ser devueltos hasta que cumpla la mayoría de edad si así lo desea, renunciando a la calidad de asociado, o cuando siendo menor de edad su representante legal debidamente acreditado, solicite la desvinculación del menor como asociado.

El asociado que ingresó en la categoría de menor de edad y cumpla su mayoría de edad, podrá seguir aportando según los porcentajes establecidos en el presente acuerdo, siempre y cuando esté estudiando y dependa económicamente de sus padres o representante legal, hasta una edad máxima de 25 años.

Cuando este asociado empiece a percibir ingresos, cambiara su condición de asociado, deberá realizar los aportes mínimos establecidos en los estatutos para mayores de edad y no podrá regresar al estado anterior así sea menor de 25 años.

ARTICULO 4. SOBRE LOS CREDITOS

El asociado tendrá el tratamiento de menor de edad (hasta los 14 años), es decir no podrá hacer uso del servicio de crédito. Cuando supere esta edad los créditos a nombre del menor de edad (mayor de 14 años) deberán hacerse a través de su Representante Legal y se someterá al estudio por parte de los estamentos competentes y cumpliendo el reglamento de crédito de la cooperativa.

Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Personería Jurídica No 0122 del 17 de Marzo de 1964 Nit: 860.015.708-1

La línea de crédito autorizada para el menor de edad será exclusivamente para educación.

ARTÍCULO 5. La administración ajustará la documentación y el sistema de información contable y las demás herramientas tecnológicas para llevar un adecuado registro de los asociados menores de edad.

ARTÍCULO 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y de acuerdo a la aprobación del Consejo de Administración de COOTRADIAN, según consta en el acta No. 108 de la reunión ordinaria realizada el día 28 de junio de 2021.

Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALFONSO RUBIANO GARZON PRESIDENTE DEL CONSEJO

YOLANDA PESCADOR SANCHEZ SECRETARIA DEL CONSEJO.